

ANEXO III

Diligencia para hacer constar que, con esta fecha, se abre el presente Libro de _____, que se extiende como duplicado por(1) _____

y que sustituye al Libro número _____ serie _____ trasladándose a las páginas correspondientes los datos consignados en el Libro anterior.

_____, a _____ de _____ de _____

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

(sello del Centro)

Fdo.: _____

(1) Indicar la causa del duplicado

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1666 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Resolución de 4 de septiembre de 2003, por la que se deja sin efecto la habilitación como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional para actuar en Honduras a la Asociación ADOIN.*

Vista la anterior propuesta del Jefe del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico y, en su ausencia, la Jefa de Sección de Información, Valoración y Diagnóstico con el Vº.Bº. del Jefe del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales en relación al expediente nº 01/2001, y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho;

HECHOS

Primero.- Que por D. Luis Gutiérrez Sanjuán en nombre y representación de la asociación ADOIN, se presentó, por medio de escrito de fecha 26 de junio de 2001, y registrado bajo el nº 7322, solicitud para obtener la pertinente habilitación como Entidad

Colaboradora de Adopción Internacional en Honduras, acompañando la documentación que se adjunta con la solicitud, y tramitándose bajo el nº 01/2001.

Segundo.- Que por Resolución de fecha 28 de mayo de 2002, registrada bajo el nº 815, se concedió habilitación, de forma provisional, para actuar en Honduras a la Asociación de Adopción Internacional (ADOIN), a quién se le advirtió expresamente que transcurrido un año desde el otorgamiento de la habilitación provisional sin haber sido autorizada para actuar en el Estado extranjero, tal habilitación quedará sin efecto, debiendo tramitarse en su caso nueva solicitud.

Tercero.- Que por medio de oficio de fecha 5 de agosto de 2003, registrado bajo el nº 22.572, se puso en conocimiento de la mencionada ECAI que no había acreditado estar autorizada por Honduras para actuar en dicho País, concediéndole el plazo de diez días para que comunicara si había sido o no autorizada con el apercibimiento que la no acreditación daría lugar a dejar sin efecto la habilitación provisional.

Cuarto.- Que por medio de escrito de fecha 26 de agosto de 2003, registrado bajo el nº 29250, el presidente de la mencionada ECAI, D. Luis Gutiérrez Sanjuán, puso en conocimiento de esta Entidad Pública que en la mencionada fecha no había obtenido en el País para que el fue habilitada la correspondiente autorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la Dirección General de Protección del Menor y la Familia es competente para resolver el presente expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 200/1997, de 7 de agosto (B.O.C. nº 109, de 20.8.97), por el que se regula la habilitación de las entidades colaboradoras de adopción internacional.

Segundo.- Que el artículo 27.1 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (B.O.C. nº 122, de 16.9.91), atribuye a los jefes de servicios la competencia de instruir y formular la propuesta de resolución en aquellos procedimientos en que deban resolver los órganos departamentales a que estén adscritos.

Tercero.- Que la Disposición Adicional Primera de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, faculta a las Comunidades Autónomas para habilitar, en su territorio, a asociaciones o fundaciones no lucrativas como instituciones colaboradoras de integración familiar para intervenir en funciones de mediación en adopciones.

Cuarto.- El Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de adopción internacional celebrado en La Haya el día 29 de mayo de 1993, ratificado por España por instrumento de 18 de julio de 1995, en su artículo 22 especifica la posibilidad de atribuir a personas u organismos privados, sin ánimo de lucro, las funciones conferidas a la autoridad central, dentro de los límites permitidos por la Ley y bajo el control de las autoridades competentes.

Quinto.- La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aborda la regulación de la adopción internacional, distinguiendo, en su artículo 25, las funciones que han de ejercer directamente las Entidades Públicas de aquellas funciones de mediación que

pueden delegar en entidades colaboradoras que gocen de la correspondiente acreditación.

Sexto.- La Ley territorial 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores, se refiere en su artículo 77 a la adopción internacional y define, en el Capítulo I del Título VIII, a las entidades colaboradoras como aquellas fundaciones y asociaciones de carácter no lucrativo que hayan sido reconocidas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma para desempeñar actividades y tareas relacionadas con la atención integral a los menores que se establezcan en las normas de desarrollo de dicha Ley. Y, en desarrollo de la mencionada Ley se emitió el Decreto 200/1997, de 7 de agosto, por el que se regula la habilitación de las entidades de colaboración internacional (B.O.C. nº 109, de 20.8.99), en cuyo artículo 6 dispone que la habilitación será provisional hasta que la entidad sea autorizada para actuar el Estado extranjero mediante resolución formal de sus autoridades competentes, considerando que transcurrido un año desde el otorgamiento de la habilitación provisional sin haber sido autorizada para actuar en el Estado extranjero, tal habilitación quedará sin efecto, debiendo tramitarse en su caso nueva solicitud.

Vistas las normas citadas y las demás de aplicación general al presente supuesto, así como la propuesta del Jefe del Servicio de Información, Valoración y Diagnóstico y, en su ausencia, la de la Jefa de Sección de Información, Valoración y Diagnóstico con el Vº.Bº. del Jefe del Servicio de Ejecución de Medidas Judiciales, en uso de las facultades atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Dejar sin efecto la habilitación concedida como entidad colaboradora de adopción internacional a la Asociación de Adopción Internacional (ADOIN) para actuar en Honduras, otorgada por Resolución de fecha 28 de mayo de 2002, registrada bajo el nº 815, sin perjuicio de que se tramite nueva solicitud.

Segundo.- Hacer constar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del citado Decreto 200/1997 y artículo 15 de la Orden de 27 de abril de 1999, en el asiento registral del Registro de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que se llevará en la Dirección General de Protección del Menor y la Familia de la Asociación de Adopción Internacional (ADOIN) la fecha en que la habilitación como entidad colaboradora de adopción internacional para actuar en Honduras, ha quedado

sin efecto por transcurso de un año desde el otorgamiento de aquélla sin obtener autorización en el Estado extranjero.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a la solicitante, haciéndole saber que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer el correspondiente recurso de alzada ante el Viceconsejero de Asuntos Sociales en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, apartado cuarto del mencionado Decreto 200/1997, en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, y comunicarla a la Administración del Estado (Dirección General de Acción Social, del Menor y la Familia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 200/1997.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de septiembre de 2003.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, María del Carmen López Navarro.

IV. ANUNCIOS

Otros anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

3655 *Servicio de Recaudación de Las Palmas.- Edicto de 10 de septiembre de 2003, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación de actuaciones administrativas de procedimientos recaudatorios de apremio.*

Dña. Clara Díaz Monzón, Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Las Palmas de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias.

HAGO SABER: que, a pesar de haberse intentado dos veces, no se han podido notificar a los interesados que se relacionan en listado anexo o a sus representantes las actuaciones administrativas dictadas en procedimientos de apremio que se tramitan por este Servicio de Recaudación.

Encontrándose, por tanto, pendientes de notificar los actos relacionados, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente anuncio se cita a los interesados que se han relacionado para que comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado en alguna de las dependencias que a continuación se indican en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, al efecto de ser notificados del contenido íntegro de los mencionados actos.

Asimismo, se advierte a los interesados que, si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lugar de comparecencia:

- Servicio de Recaudación de Las Palmas: calle Franchy y Roca, 12-14, Las Palmas de Gran Canaria.

- Servicio de Recaudación de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Administración Tributaria Insular de Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Administración Tributaria Insular de Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Administración Tributaria Insular de La Palma: Carretera a Bajamar, 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Administración Tributaria Insular de La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Administración Tributaria Insular de El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de septiembre de 2003.- La Tesorera Jefe del Servicio de Recaudación de Las Palmas, p.r., la Jefe de Sección de Recaudación Ejecutiva (Resolución nº 88, de 1.4.03), María Luisa Tabraue Tabraue.